

A DESPACHO: Morales, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022) informando al señor Juez que el término para pagar y/o proponer excepciones por parte del ejecutado en las presentes diligencias ha vencido. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA  
19 473 40 89 001

AUTO CIVIL No. 245

MORALES, CAUCA, VEINTISIETE (27) DE JULIO DE 2.022

Está a Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2022-00 56-00 interpuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MAXIMINA PECHENE DE SANCHEZ Y DORA HILIA SANCHEZ PECHENE en el que se informa que el termino de traslado de la demanda al demandado (a) ha vencido.

#### CONSIDERACIONES

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por intermedio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva en contra de MAXIMINA PECHENE DE SANCHEZ Y DORA HILIA SANCHEZ DE PECHENE.

Como título ejecutivo materia de recaudo se presentó con la demanda el PAGARE No. 021066100013940 firmado con fecha de vencimiento el 07 de abril de 2020 por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.901.959.00) a cargo del (la) los ejecutado (a).

El dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), este despacho libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del ejecutado por Auto Civil s/n por las costas del proceso, incluyendo Agencias en Derecho, según Acuerdo PSAA-16-10554 de 2016 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este proceso se decretaron como Medidas Cautelares el embargo y retención de los dineros que poseyera el ejecutado en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. oficina de Morales - Cauca, emitiéndose el oficio correspondiente enviado a la parte **interesada al correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co), el cual fue remitido el 26 de noviembre de 2020, sin que hasta el momento la entidad se haya manifestado.**

Las ejecutadas son NOTIFICADAS POR AVISO de la demanda el 04 de julio de 2022, a quienes se les informo que contaban con 5 día para pagar y 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, términos que corrían de forma

simultanea; y quien en el término establecido no interpusieron recurso alguno ni propusieron excepciones.

El Juzgado considera que la obligación que nos ocupa en la actualidad se encuentra vigente; como no se observa vicio que pueda invalidar lo actuado, el despacho en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 440 del Código General del Proceso, ordenará seguir adelante la ejecución.

De la misma manera se condenará en costas conforme al Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2003, a la parte ejecutada y la liquidación del crédito se efectuar tal como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del señor (a) MAXIMINA PECHENE DE SANCHEZ identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 25.543.250 y DORA HILIA SANCHEZ DE PECHENE identificada con cédula de ciudadanía No. 25.544.705 conforme a lo establecido en el mandamiento de pago de fecha DOS (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SEGUNDO.- DECRETASE el avalúo y el remate de los bienes que se encuentren embargados y los que posteriormente se embarguen por cuenta de este proceso.

TERCERO.- CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, las que oportunamente serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado a la medida de su comprobación, conforme a lo estipulado en el Art. 365 y 366 del Código General del Proceso. Fijar como AGENCIAS EN DERECHO el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00)

CUARTO.- EJECUTORIADO el presente auto, LIQUÍDESE EL CREDITO en la forma como lo establece el Artículo 446 del Código General del Proceso

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto por estado tal como lo establece el Art. 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. \_\_\_\_ Hoy, 27 de julio de 2022**

**JUDITH MOTTA ROJAS  
SECRETARIA**